

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3393-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2132/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017702

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representantes.

Visto el oficio, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Legislativo y Judicial estatales¹, de conformidad con los artículos 10, fracciones I y II,

¹ **Poder Legislativo del Estado de Morelos.**

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36. - Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

Poder Judicial del Estado de Morelos.

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL."**, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto que el Poder Legislativo de Morelos también señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud para consultar el expediente electrónico, y por cuanto hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Cumplimiento.

Conforme al estado procesal del expediente y con el propósito de pronunciarse sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria, se procede a decidir lo conducente.

El veintiséis de enero de dos mil veintidós, la Primera Sala de este Tribunal dictó sentencia en el asunto que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.”

Los efectos de dicha ejecutoria fueron:

*“56. En atención a las consideraciones anteriores, lo procedente es declarar la **invalidez del Decreto** mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” cincuenta y nueve veintinueve, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, **únicamente en la porción del artículo 2° que se indica:***

‘ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado el pensionado, ~~debiendo ser pagada a partir del día siguiente al del fallecimiento de la pensionada por el Poder Judicial del Estado de Morelos a través del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.~~

57. Cabe precisar que el efecto de la invalidez parcial decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la persona pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

a) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

b) A fin de no lesionar la independencia del Poder Judicial actor y en respeto del principio de autonomía en la gestión presupuestal de los Poderes, establecer de manera puntual:

• Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o

• En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.”

Conforme a las constancias que aportaron las partes, se advierte lo siguiente:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021

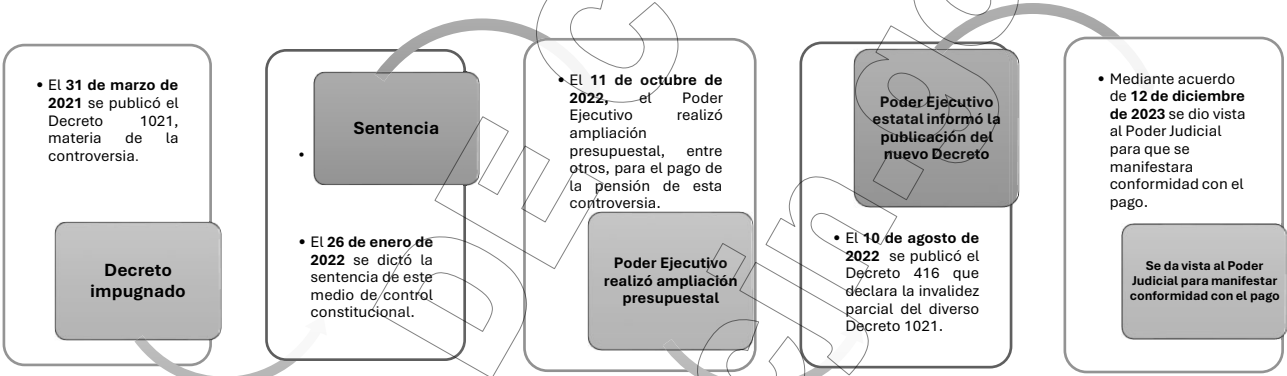
EFECTOS DE LA CONTROVERSIA		ACCIONES REALIZADAS
1	Modificar el Decreto impugnado únicamente en la porción que se invalida.	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> Al emitir el Decreto cuatrocientos dieciséis (416)² se ajustó a las disposiciones emitidas en la ejecutoria dictada por este Alto Tribunal, por lo cual el artículo 2° quedó de la siguiente forma: <i>“ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del último salario de que hubiere gozado la pensionada (...), la cual será cubierta a partir del día siguiente en que ocurrió su fallecimiento, toda vez que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 55, 57, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y será el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo al presupuesto autorizado a éste, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos.”.</i>
2	Hacerse cargo del pago de la pensión por jubilación, o bien, otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.	<u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> Informó que a través del oficio SH/0877-GH/2022 de cuatro de octubre de dos mil veintidós, se autorizó a favor del Poder Judicial estatal una ampliación presupuestal por la cantidad de \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad destinada para el pago jubilaciones del Poder Judicial de Morelos —fojas 1129 a 1131—. Además, remitió las constancias con las cuales acreditó la transferencia de recursos a favor del Poder Judicial del Estado de Morelos en la siguiente fecha: Transferencia de once de octubre de dos mil veintidós por el monto de \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) —foja 1147—. Asimismo, informó que a través del oficio DGA/JUR/ORG/0214/2022 de veintiocho de octubre de 2022 (mismo que se anexa en copia certificada), signado por el Maestro Octavio Rosales Gutiérrez, Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, se comunicó que el pensionado, sí se encuentra considerado dentro del recurso de ampliación de \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) autorizado a ese poder -foja 1144-.

Resulta necesario destacar que el **doce de diciembre de dos mil veintitrés** se dio vista al Poder Judicial del Estado de Morelos para que en el término de tres días manifestara, bajo protesta de decir verdad, si contaba con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo de la referida entidad, derivado de las trasferencias que se le realizaron; ello, sin que a la fecha efectuara alguna manifestación, no obstante haber quedado notificado desde el **quince de diciembre de dos mil veintitrés**.

² A fojas 1159 a 1165 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021

De lo anterior podemos ver que las actuaciones relevantes para el análisis de cumplimiento se efectuaron en el siguiente orden:



Como se observa, el once de octubre de dos mil veintidós el Poder Ejecutivo transfirió al Poder Judicial la cantidad de \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), con la finalidad de concluir diversos expedientes por jubilaciones.

Por otra parte, en autos obra copia certificada del oficio DGA/JUR/ORG/0214/2022, mediante el cual el Director General de Administración del Poder Judicial manifiesta que el pago al pensionado del Decreto materia de la actual controversia constitucional sí se encuentra considerado dentro del recurso de la ampliación de los \$35,000,000.00 M.N. (treinta cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

Por tanto, de manera alguna influye que el Poder Judicial de Morelos haya sido omiso en desahogar el requerimiento formulado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintitrés, toda vez que con base en las relatadas constancias, válidamente puede tenerse por cumplido el pago del Decreto de pensión materia de esta controversia constitucional.

En consecuencia, se tiene por cumplida la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

Notificaciones y publicación.

En términos de lo ordenado en acuerdo de seis de abril de dos mil veintidós, la sentencia fue notificada a las partes de conformidad con las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2021

constancias de notificación que obran en autos³ y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁴.

Archivo.

Al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena archivar el presente expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Legislativo de Morelos y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, electrónicamente a la Fiscalía General de la República y **en sus residencias oficiales al Secretario de Gobierno y a los poderes Ejecutivo y Judicial, todos de Morelos.**

En virtud que las referidas autoridades (Secretario de Gobierno y poderes Ejecutivo y Judicial, todos de Morelos) tienen sus residencias fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1146/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **65/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM

³ Fojas 972 a 976 del expediente en que se actúa.

⁴ Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Primera Sala, Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4709, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30653>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:54:03Z / 31/10/2025T10:54:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 4e c4 7f 8a e4 48 9a dd 68 a1 23 58 5b 01 54 95 7f bb 28 08 f2 74 70 10 37 d5 93 34 94 b9 4d cc 70 5e 22 74 f5 a5 58 a2 8c ae 01 78 af c9 36 db ed 29 55 44 aa d7 5b 4a e2 11 e5 e5 37 47 dc 9f 72 2e 52 ad b9 04 24 3c d6 6c e3 8d 5a 7b 8b 13 32 ee 2e ac 0b 7a 79 49 f3 ed 94 65 29 7c 0b 4f 50 ba 61 73 d7 b2 bb 15 da 80 05 0e 96 06 ce b7 c3 f9 26 ad bd e5 03 91 d0 f4 ef 39 23 3f 9c 8d 79 d8 90 06 90 f8 d4 7b 00 48 a2 e4 8a c2 b5 6a 6d 90 16 04 16 1b 72 6e f3 e2 42 bc be cc f9 57 d8 f6 7e 54 b0 46 d6 8a ce 2e 29 54 87 84 9c 9a 47 2e c6 81 a2 f7 8b c2 d1 e7 54 56 14 dc 32 08 02 01 56 ef 72 cd 9e 15 ab 21 9f 05 eb 5e f5 f0 4f 05 7f 91 53 fa b1 4e e7 c4 90 12 96 3a e4 63 bb f9 72 07 5d 8d 67 72 8e 56 f4 7a 45 ea 5c b5 68 36 0d d0 8e e5 79 50 b5 a0 d5 bc 2c 0d 58 98 ec 8e b7 ad 7f 98 16 a0 53 bd 93 d9 a6 33 ea 39			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:54:03Z / 31/10/2025T10:54:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:54:03Z / 31/10/2025T10:54:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	661111			
	Datos estampillados	EA19F085EEFF3AD36CC92167215B44D0B06B73DBD6B64E2B024221E2345EB3EF1385			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:02:37Z / 31/10/2025T10:02:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a9 41 08 73 78 d2 70 e0 f5 2c 95 5b b8 da 11 48 4c cd 28 cd b6 10 fe 47 52 2d 5d 01 c9 72 af 70 fb 3a ef 42 6d 17 5d 63 2b 15 e5 da 74 4d 14 68 4f dc 08 2d 6a d1 a0 c4 32 a4 92 12 93 d9 cb 24 a0 98 0a e5 56 e0 b8 bc 6b d1 7e c3 a0 22 61 a8 8a c4 0e 11 d1 ec 1c d3 85 ff 36 b6 14 de 84 75 6d 56 35 f5 9b 16 49 37 3a 53 4b 10 e9 22 32 33 be c3 8f bb 7a fd 08 4d 6e 8a 7b 43 8f 60 38 1c b5 09 73 9c 7b aa 24 55 40 b9 5d 31 d8 33 26 8c fe 93 e1 8b 28 d0 d9 7f cf 62 af a4 b0 89 db f3 59 e2 13 7d c9 5d d4 de 8c c9 18 a9 c9 df 60 05 a9 47 ee d8 e9 a1 04 7a 07 b5 f1 b7 ec e6 d5 91 a4 7f bc a1 ed 05 46 cc c8 9f 24 53 d6 b0 78 cc 1b 14 04 65 71 d7 62 ea ed 7c 6f 6b a5 f2 72 84 47 76 79 aa e8 65 79 5c 1f f7 22 8d 73 49 a3 3b 17 bb fb e0 5d 11 14 73 73 a8 b7 3e fb 47 f9 06			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:02:37Z / 31/10/2025T10:02:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/10/2025T16:02:37Z / 31/10/2025T10:02:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	660632			
	Datos estampillados	74972CDC30EAEA5CCD2A68155BE9DFC7A0AC24D174F62DAD6013E12A623DAD8889F			